

DI LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias escepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por año 15 escudos; por seis meses 7 idem; por 5 meses 4 idem.—SUSCRICION PARA FUERA, por un año 16 escudos; por 6 de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á un real por línea, siempre que para ello estén

PARTE OFICIAL.

pales

abointos entes

es de

os y osi-De-

ego-

intos dus-

do y

ntes

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Epila contra un acuerdo de la Comision provincial, relativo á la provision de la plaza de Médico titular, la Seccion de Gobernacion y Fomento de aquel alte Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen.

Exmo. Sr.: En cumplimiento de Real órden de 1.º del corriente, ha examinado la Sección el recurso de alzada que el Ayuntamiento de Epila ha interpuesto contra un acuerdo de la Comisión provincial de Zaragoza, por el que se anuló el nombramiento que de Medico titular se habia hecho por aquella corporación municipal en favor de D. Faustino Arnal.

Dictó la Comision dicho acuerdo á consecuencia de reclamación que ante la misma presentó D. Leon Irasobares, y la fundó en que el ayuntamiento no se habia ajustado para el nombramiento de Médico titular á lo que previene el artículo 29 del reglamento de partidos médicos de 11 de Marzo de 1868, asociándose de vecinos que representaban todas las clases de la población, en vez del número correspondiente de mayores contribuyentes.

Apareciendo de los antecedentes comprobada dicha infraccion, opina la seccion que debe declararse improcedente el recurso que motiva este informe.

om. serto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De real órden lo comunico á V. S.

para los efectos correspondientes. Dios
guarde á V. S. muchos años. Madrid 27
de Julio de 1872.—Ruiz Zorrilla.

Sr. Gobernador de la provincia de Zara-

(Gaceta de 7 de agosto.)

GOBIERNO CIVIL

PROVINCIA DE SANTANDER.

El Exemo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telégrama recibido en esta madrugada, me dice lo siguiente:

«En las primeras heras del dia de ayer entró en Gijon la fragata «Vitoria,» que conducia à S. M. el Rey.

El Gobernador acompañado de una comision de la Diputación provincial y de varios ex-diputados á Córtes fué à saludarlo.

En medio de las aclamaciones espontáneas del pueblo que invadia el muelle de Iquerique, desembarcó S. M., dirigiéndose á pié á la Casa Consistorial, donde ha recibido á to. das las Corporaciones civiles y militares, entre ellas el Sr. Alvargonzalez.

Se disponia à visitar la iglesia, el Instituto y la Fábrica de tabacos.

S. M. la Reina y los augustos principes, continúan sin novedad en el Real sitio del Escorial.»

Santander 14 de agosto de 1872. -El Gobernador, Ricardo Pita.

FOMENTO.

Minas.

- committee the grand to be considered to

En virtud de renuncia formulada por el interesado, he decretado la nulidad del espediente de registro de doce pertenencias, para la mina «Paz», de mineral hierro, sita en el término de Heras, ayuntamiento de Medio Cudeyo.

Lo que se publica en este periódico oficial para que se tenga por franco su terreno.

Santander 10 de Agosto de 1872.—Ricardo Pita.

En virtud de renuncia formulada por el concesionario he decretado la caducidad de la mina de 64 pertenencias, nombrada La Union, de mineral carbon, sita en el término de Renedo, ayuntamiento de Las Rozas.

Lo que se publica en este periódico oficial para que se tenga por franco y registrable su tereno.

Ricardo Pita.

En virtod de renuncia formulada por el interesado, lie decretado la nulidad del expediente de registro de doce pertenencias para la mina titulada. Aumento, de mineral hierro, sita en el término de la Serna, ayuntamiento de Arenas.

Lo que se publica en este periódico oficial para que se tenga por franco y re-

- a la nigurat de la compana alches quantos aun.

gistrable su terreno.

Sanfander 10 de Agosto de 1872.—Ricardo Pita.

Diputacion provincial de Santander. -- Mes de Mayo de 1872.

1 24× 6 5大の 一番の

Estado demostrativo de los precios medios que en el mes de mayo han tenido los diferentes artículos de consumo que se espresan en las capitales de partido y del que en resúmen corresponde á cada racion el cual servirá de tipo á los ayuntamientos para valorar el suministro hecho á las tropas de ejercito y guardia civil durante el citado mes y formalizar las cuentas para el abono de au importe.

Who is a del literation of the literation of the autimported						
de partido.	mos.	cebada de 69,375 litros.	mos.		métrico de carbon.	de leña.
Valle de Cabuérniga Castro-Urdiales Entrambasahuas Laredo Potes Reinosa Ramales Santander Villacarriedo Villacarriedo Villacarriedo Sale cada racion por (27 25 55 55 24 31 32 32 36 37 27 35	1 19 4 50 • 95 1 50 -1 25 1 • 91 • 96 2 43 1 •	58 34 50 50 65 50 44	1 19 • 73 • 1 10 • 66 • 75 • 80 • 148 • 57 • 53 • 65	7 25 6 50 10 4 50 8 68	2 67 2 67 2 67 2 34 3 25 2 17 1 37

DIRECCION GENERAL DE RENTAS. I los 30 dias en que se notifique al rema

Pliego de condiciones bajo las cuales la llacienda pública contrata el servicio del precintado de cajones de pino que utilice para toda clase de labores la Fábrica de tabacos de Santander.

t. La contrata empezará á regir á

los 30 dias en que se notifique al rematante la adjudicación del servicio, y terminará en 30 de Junio de 1874; pero si por arriendo ó desestanco del tabaco o por otra qualquiera circunstancia suese necesario suspender los efectos de esta contrato, la Dirección general de llentas podrá determinarlo avisando con un mesde anticipación al contratista, sin que es-

te tenga derectio à reclamacion ni indemnizacion de perjuicios por ningun concepto. Si á la terminacion del contrato no hubiese sido subastado nuevamente, el contratista á cuyo cargo hubiese cstado este servicio queda obligado á continuar verificándolo por espacio de tres

2. El precintado se verificará con dos meses. correas ó tiras de cuero, vacuno al pelo de una sola pieza cada una, y de un ancho que despues de colocado y seco no bajará de seis milímetros; en la forma que aparece del cajon de cada clase que como modelo está de manifiesto en la Fábrica. Cada tira deberá estar clavada. al cajon con el suficiente número de lachuelas del número 12 segun el modelo, con esclusion de puntas de París, cuidando de que los estremos de una tira terminen y se claven unides en la tapa, y los de la otra en el fondo del cajon.

3. Será obligacion del contratista pegar sobre los dos estremos de cada correa un sello estampado en lienzo que le facilitarà el administrador jese de la sábrica, y al efecto empleará cola fuerte á salisfaccion del mismo funcionario, para que despues de seco no se levante el sello sin romperse, y asegurándolo además en cada una de sus cuatro estremidades con una tachuela.

4. El contralista queda obligado á precintar diariamente el número de cajones que le designe el administrador jefe de la Fábrica, y en caso de no verificarlo, el mismo jese dispondrá que se practique aquella operacion por los operarios del establecimiento a perjuicio del contratista, quien satisfará las cuentas que se le presenten por gastos ocasionados en jornales y compra de cuero y clavazoc.

5. El precintado se reconocerá por los funcionarios ó personas que designe el administrador jefe del establecimiento, á presencia del Contador; y en caso de no reunir todas las condiciones estipuladas, dispondrá el mismo administrador jefe que se levante el precintado para corregir los defectos de que adolezca.

6. Si por cualquier causa ó pretesto el contratista abandonase el servicio, el administrador jefe de la Fábrica dispondrá que se verifique por cuenta del mismo contratista hasta que se celebre nueva subasta á perjuicio suyo, quedando obligado á pagar todos los gastos que se hicieren y el importe total de la diferencia de mas que contenga el precio de la nueva contrata con relacion al de la abandonada, cuyo pago hará en vista de las liquidaciones mensuales que al efecto practicará y le presentará la Fábrica. En el caso de negarse á ello, la Hacienda hara uso de la fianza depositada por el contratista como garantía del contrato; y no siendo suficiento á cubrir la res-Ponsabilidad contraida, se procederá ad. ministrativamente por la via de apremio al embargo de sus bienes, con arreglo à lo dispuesto en el art. 19 de la instruccion de 15 de Setiembre de 1852 y articulo 11 de la ley de Contabilidad.

7. El contratista acepta sin reserva ni modificacion ulterior todas las condiciones de este contrato. Las cuestiones que se suscitasen sobre cumplimiento é inteligencial cuando no se conforme con las 1652. the state the design of the state of the sta

disposiciones administrativas que se dicten, se resolverán por la via contencioso-administrativa, sin que esto pueda servir de pretesto para interrumpir la ejecucion del servicio.

8.1 El pago de los cajones precintados con arreglo á las condiciones 2.º y 3. lo hará la caja de este establecimiento por mensualidades vencidas, comprendiéndose antes su importe en la distribucion mensual de fondos.

9. El contralista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado. ni indemnizacion, ni auxilio, ni próroga del contrato, sean cualesquiera las causas en que para ello se funde.

10. Los derechos establecidos por el decreto de S. A. el Regente del Reino de 30 de junio de 1870, en que se señala el medio por ciento de contribucion industrial que ha de satisfacerse, ó los que en lo sucesivo se establezcan, serán de cuenta del contratista.

11. Se señala como tipo de precio máximo por el precintado de cada cajon indistintamente, el de

23 cénts. de peseta en la de Alicante. id. en la de Cádiz.

en la de Coruña. en la de Madrid.

44 id. id. en la de Gijon. 40 id. id. en la de Santander.

59 id. id. en la de Sevilla. id. en la de Valencia.

12. El contratista afianzará el cumplimiento de su contrato en cada Fábrica, con las cantidades que so detallan á continuacion, en metálico, ó su equivalente en valores públicos admisible para este objeto, regulados de conformidad á lo dispuesto en la real orden de 5 de junio de 1867, y además con todos sus bienes habidos y por haber, y otorgará la correspondiente escritura pública dentro de los ocho dias siguientes al en que se le comunique la adjudicacion definitiva del remate, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen en el otorgamiento de la escritura, y una copia de ella que deberá quedar en la Fábrica. Las cantidades que se mencionan quedarán consignadas en la pagaduría de las respectivas Fábricas, y serán devueltas al contratista por el Administrador. Jefe de las mismas, si á la finalizacion y liquidacion del contrato no le resultase cargo alguno.

FΛ	BRICAS.			Fianza para el contrato. Pesetas.
	, Alicante		•	1.200
the first	Cádiz			1.740
HAD TO	Coruña.			1.240
ar at	Madrid .			2.000
Para la de.	Gijon			1.800
	Santander			1.080
1 16	Sevilla .			4.640
100	Valencia.			4.400
The second location	1			accritura

En el caso de no otorgar la escritura dentro del plazo señalado se le retendrá la cantidad depositada para optar á la subasta, y teniéndose por rescindido el contrato, se sacará otra vez á publica licitacion á perjuicio suyo, conforme se prescribe en la condicion 6.

. 13. Se declaran comprendidos en este pliego como si en él se hallasen insertos, el real decreto de 27 de febrero é instruccion de 15 de setiembre de

14. El contrato se hará á virtud de licitacion pública y solemne, insertandose los correspondientes anuncios con 50 dias de anticipacion cuando menos, en la Gaceta, Boletin oficial de la provincia y en carteles que se sijarán en los sitios de costumbre y en la tablilla de la portería de esta Fábrica.

15. La subasta se verificará en cada una de las respectivas Fábricas, el dia 15 de setiembre próximo. Presidirá el acto el Administrador Jefe, asociado del Contador y Notario del Establecimiento. En di cho dia, desde las doce á doce y media de la tarde, se recibirán por el de la Fábrica, con presencia de las personas que componen la Junta de subasta, los pliegos cerrados que presenten los licitadores. en cuyo sobre se espresará el nombre de la persona que suscribe la proposicion. Estos pliegos se numerarán por el órden de presentacion, y para que puedan ser admitidos, acompañará cada licitador documento que acredite haber depositado en la pagaduria de cada una de las Fábricas que á continuacion se espresan, la cantidad siguiente:

FABRICAS.	Depósitos para'optar a la subasta. Pesstas.
/Alicante	450
Cádiz	. 500
Coruña	500
Madrid	740
Para la de . Gijon	450
	500
Santander	5.00 DEMONSTRATION
Sevilla	. 4.450
Valencia	1.400

Debera entenderse que los licitadores harán su proposicion con referencia al precintado de la Fábrica en donde se presenten á optar á la adjudicacion del servicio.

16. Si entre los precios propuestos por los licitadores hubiere alguno que cubra ó mejore el designado como tipo, se consultará á la Superioridad la aprobacion de la subasta con la que se adjudicará definitivamente el servicio.

17. Dadas las doce y media de la tarde, se dará por terminada la admision de pliegos, y seguidamente se procederá á su apertura por el órden de su numeracion y á la lectura en alta voz de las proposiciones que contengan, tomando nota de ellas el actuario de la subasta.

18. Si resultasen dos ó más proposiciones Iguales entre las que cubran ó benesicien el tipo señalado, se admitirán pujas á la llana á los firmantes de las mismas por espacio de un cuarto de hora, en que terminará el acto, adjudicándose el remate al mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior.

Si la licitacion oral no diese resultado, la adjudicacion se hará al firmante de la proposicion que de las iguales se hubiese presentado primero.

Santander 14 de Agosto de 1872 - El Administrador Jefe, Antonio Zapater.

Modelo de proposicion que han de contener los pliegos de que se hace mé-Prito en la condicion 15.

Don...., vecino de...., y que reune las circunstancias que exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la .. Gaceta de Madrid . , núm...., fecha...., y en el Boletin Off-

cial, de...., núm...., fecha..., y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para ejecutar el servicio de precintado de cajones de pino que utilice en sus labores la Fábrica de tabacos de esta...., desde el dia en que empiece á regir el contrato, que será á los 50 dias en que se notifique la adjudicacion del servicio hasta 50 de Junio de 1874, se compromete á practicar el espresado servicio, bajo las condiciones establecidas al precio de.... céntimos de peseta (en letra) por cada cajon indistintamente.

(Fecha y firma del interesado.)

SECRETARIA.

AUDIENCIA DE BURGOS,

Por el Ministerio de Gracia y Justicia, se ha comunicado al Exemo Sr. Presidente dente de esta Audiencia, con fecha 19 do Julio último, la Real órden siguiente:

·Illmo. Señor: Por el Ministerio de Hacienda se comunica á este de Gracia y Justicia, con fecha 9 del actual, la Real órden que sigue:

Exemo. Señor: Con esta fecha digo al Director general del Tesoro lo siguiente: Exemo. Señor:

Dada cuenta á S. M. cl Rey (q. D. g.) de la consulta elevada á este Ministerio por esa direccion general con motivo de la instancia presentada por D. Manuel Benito Blanes y Vazquez, Teniente coronel retirado en solicitud de que solo se le descuente para pago de sus acreedores la tercera parte de su sueldo con arreglo á lo que cobra líquido del Estado: Vistos los informes favorables de esa Direceion general y lo espuesto por la seccion de Letrados de este Ministerio y la de Estado y Gracia y Justicia y de Ilacienda y Ultramar del Consejo de Estado:

Considerando que nuestras leyes económicas anteriores á la de Enjuiciamiento Civil, solo permitian la retencion de la tercera parte pues las dos restantes? se consideraban como alimentos que no? podian en tal concepto cercenarse, cuya prescripcion vino á quedar, anulada por la ley de Enjuiciamiento Civil en cuyo art. 952 se permite la retencion hasta la mitad cuando el sueldo escede de 18,000 reales:

Considerando que los sueldos de los empleados para los efectos de la retencion deben ser aquellos que en realidad perciban, hecha deduccion del descuento? que esperimentan sea con el carácter de provisional ó permanente:

Considerando que el descuento que sufren los que disfrutan sueldos ó pensiones del Tesoro, no deja de ser una disminucion de haberes que destruye la proporcion que se tuvo presente para modificar la legislacion anterior en la materia: S. M. de conformidad con los dictámenes de esa Direccion general, de la Seccion de Letrados de este Ministerio y de las secciones de Estado y Gracia y Justicia y de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado y de acuerdo en Consejo de Ministros se ha servido resolver que tantol en el presente caso como en todos los demás que ocurran al tratarse de la aplia cacion de la escala establecida en el artículo [952 de la Ley de Enjuiciamiento Civil para las retenciones de habe-

no se consideren como tales los ne tienen señalados, los interesados or virtud de sus clasificaciones ó reros, sinó las cantidades líquidas anuas que realmente perciben, rebajados ns descuentos establecidos ó que se esablezan en lo sucesivo con carácter fransitorio ó definitivo en las leyes de presupuestos. Y que respecto á los autos dictados por los Jueces de primera instincia que V. E. consulta, disponiendo relenciones sin tener en cuenta el citado descuento, cuide V. S. de que se cumplan pudiendo los interesados utilizar todes los recursos que las leyes conceden para la revocacion de aquellos fallos, bues la administracion no tiene facultades ni competencia para ello segun se dispuso en Real orden de 20de Junio último.

De Real orden lo digo a V. E. para su cumplimiento y efectos correspondienles. = De la propia Real orden lo comunico á V. E. á sin de que se sirva ese Ministerio dar conocimiento á los tribunales de justicia que corresponda con el objeto de que no halle inconvenientes la aplicacion de lo que se determina en la Real orden inserta. De real orden comunicada por el señor Ministro de Gracia y Justicia interino lo traslado á V.S. para su conocimiento y efectos que se indican.

Cuya Real órden se publica en el Boletin oficial por acuerdo de la Sala de Gobierno de esta Audiencia, para conocimier lo de los Jueces de primera finstancia y municipales del Distrito à los efectos que en la misma se indican. Búrgos 10 de Agosto de 1172.-Valero Campo.

Direccion general de Instruccion pública.

Negociado 1. - Anuncio.

Se halla vacante en la Facultad ne Filosofia y Letras de Granada, la cátedra de estudios críticos sobre autores griegos, dotada con el sueldo anual de 3,000 presetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de setiembre de 1857, y en el 2.º del reglamento de 15 de enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos supernumerarios de la misma Facultad, y los Catedráticos de Instituto, siempre que estén ordenadoa del título correspondiente, y lleven por lo menos tres años de enseñanza.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Rector de la Universidad de Granada por conducto del Decano ó Director del Establecimiento en que sirvan, en el plazo improrogable de un mes á contarse desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Segun lo dispuesto en el artículo 41 del espresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales tie las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nacion, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que asi se verifique desde lacgo sin mas aviso que el presente.

rector general, Antonio Ferrer del Rio.

-Es copia: El secretario general, P. I., el oficial primero, Luis S. Roman.

Se hallan vacantes en la facultad de filosofía y Letras cinco categorías de ascenso las cuales han de proveerse por concurso entre los Catedráticos de entrada de la misma facultad que reunan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.

En el término de un mes á contar desde la publicacion del presente anuncio en la Gaceta de Madrid, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Dirección general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.

Madrid 51 de Julio de 1872.-El direc. tor general, Ferrer del Rio .- Es coipa: El secretario accidental, Luis S. Roman.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Santander.

Este Excelentísimo ayuntamiento de conformidad con su comision de Benesicencia, ha dispuesto sacar á subasla los diferentes articulos que se espresarán, que han de suministrarse al Hospital y Casa de Caridad de esta ciudad.

En su virtud tendra lugar la celebracion de este acto el próximo domingo 18 del actual á las 11 de su mañana en una de las salas de la casa consistorial.

Los artículos objeto de la publica licicitacion son los siguientes:

Pan. Ceniza. Cisco de horno. Patatas. . Alubias. Arroz.

Garbanzos. Lentejas. Pimenton.

Especies. Aceite. -

Jabon. Vino. Carne.

Tocino. Bacalao.

Fideos. Azücar.

Cacao Caracas. ld. Guayaquil.

Leche.

Carbon mineral y vegetal. Materiales de zapatería.

Los pliegos de condiciones y demás datos relacionados con este- asunto, se hallan de manifiesto en la secretaria municipal á disposicion de las personas que deseen interesarse en la subasta, desde las nueve de la mañana á las dos de la tarde en todos los dias laborables hasta el señalado para la ejecucion del acto.

Santander 9 de Agosto de 1872 -S. Zaldiyar.

also recommendate of the second

Ayuntamiento de Medio Cudeyo.

Desde el dia 26 del actual, se halla puesta en custodia, por haber sido cogida causando daños en la mies de la roza Madrid 16 de julio de 1872. —El Di- del pueblo de Heras, una yegua de las señas siguientes: edad desconocida pero

vieja, color negro, con un marco que figura un seis en el cuadril derecho, cola y crin recortadas. La persona que se crea con derecho á ella, se presentará á recogerla en el término de 30 dias, pasados los cuales se procederá á su remate para pago de daños, costo y gastos, atendiendo á su corio valor.

Medio Cudeyo 30 de Julio de 1872.-Gabriel de la Torre.

Ayuntamiento de Udias.

En poder del alcalde de barrio de La Hayuela, en esta jurisdiccion, se halla prendada y puesta en custodia, una vaca estraviada desde el dia 9 del pasado mes de Julio, con las señas siguientes: color castaño, edad como de 7 años, alzada bastante regular, contiene en los estremos dos marcos con letras iniciales, herrada de los cuatro remos. La persona que se considere dueño de dicha res pasará á recojerla prévió el pago de costo originado; pues trascurridos 60 dias á contar del 16 del mes referido, se pondra á disposicion del Juzgado para los fines que competan.

Udias 9 de Agosto de 1872. - Domingo

Ayuntamiento de Los Corrales.

En poder del Alcalde de barrio de Los Corrales, se halla prendada una vaca por haber sido cogida dañando en la Vega comun, y cuyas señas son las siguientes: Color avellana clara, astas curvas, un marco en el cuarto derecho con dos letras que al parecer son S. A., edad 5 à 6 años, la oreja derecha rasgada por atrás y trascordada del cuarto derecho. Lo que se hace público para el que se crea su dueño pase á recogerla prévia justificacion y pago de gastos.

Los Corrales 5 de Agosto de 1872 .. -Nicolas G. Rivero.

Ayuntamiento de Villacarriedo.

En el pueblo de Aloños de este distrito municipal, se encuentra prendado por haber sido cogido causando daños en las mieses comunes, y no haber quien le reclame, un novillo de las señas siguientes:

Edad como tres años, color moreno, lomo blanco escuro, el asta derecha algo caida, con la marca de cuatro 0000 en ella, y un cencerro pequeño pendiente al cuello de una correa.

El que sea su dueño puede pasar á recogerle á casa de D: Felipe Velez, que le entregará prévio pago de daños y gastos, y pasados 60 dias se remitirán las diligencias al Juzgado de primera instancia como de bienes mostrencos.

Villacarriedo 5 de Agosto de 1872 .-Ezequiel M. de Valle.

Ayuntamiento de Los Tojos.

En los dias 16, 17 y 18 del mes actual se celebrará la feria de ganados vacunos titulada S Roque, en el pueblo de Colsa de este distrito municipal, en los mismos sitios de años anteriores.

En esta feria no se exigirá arbitrios á las reses vendidas.

Los Tojos 5 de agosto de 1872.-Francisco Caballero.

Providencias judiciales.

Don Tomás Uzuriaga, juez de primera instancia de este partido.

Por el presente segundo y último edicto, cito, llamo y emplazo por tèrmino de veinte dias que empezarán á contarse desde que tenga lugar su insercion en el Boletin Oficial de esta provincia à los que se crean con derecho à heredar los bienes del ab-intestato de D. Vicente Calderon Diaz, vecino que fué de Pujayo, para que comparezcan en este tribunal à justificar su derecho à la sucesion, con prevencion de que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar; advirtiendo no se há presentado hasta el dia interesado alguno à dicha sucesion.

Dado en Torrelavega á nueve de Agosto de mil ochocientos, setenta y dos, Tomás Uzuriaga. P. S. M., Felipe R. Salazár.

Don Manuel Prieto Gelino, juez de primera instancia de esta ciudad de Santander y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez, a un muchacho marinero conocido por el apodo de Pito, para que en término de nueve dias se presente en este juzgado con el fin de prestar una declaración en causa criminal que me hallo instruyendo contra Francisco Fuentecilla, sobre lesiones à su padre Celedonio, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuició que haya lugar.

Dado en Santander à ocho de agosto de mil ochocientos setenta y dos. -Manuel Prieto Getino .- Por mandado de S. S.", Benigno Velasco.

Don Luciano del Hoyo y Gil, juez de primera instancia en esta villa de Potes y su partido.

Por el presente primer edicto, cito y emplazo al cabecilla carlista Pedro de Santiago, llamado el Pastor de la Puebla, para que en el término de treinta dias contados desde la publicación en los periódicos oficiales comparezca ante este juzgado á responder à los cargos que contra él resultan en la causa de oficio que se le sigue por haberse presentado el 17 de Julio anterior en el pueblo de Bendejo capitaneando una partida carlista y sustraido varios efectos en la casa de D. Jacinto Galvares, bajo · apercibimiento de que no verificándo. se su presentacion, la causa se sustanciará en rebeldia parandole el perjuicio consiguiente.

Dado en Potes tres de Agosto de mil ochocientos setenta y dos.-Luciano del Hoyo .- P. M. de S. S., Mariano Bustamante.

于"一一"如此是一一一,如此是他不能的是我们的任何。

A mincios particulares.

Venta de corcho en Salamanca.

La comision del concurso del Sr. Don José de Ojerto, vende en subasta extrajudicial el 16 de agosto á las diez de la malia, en su oficina, San Benilo, num, 1, el corcho de la delicsa de Valencia, de la seca de este año en cantidad próxima, mente de dos mil quinientos quintales. almacenados en la fábrica de dicha dehesa, the many second roll a cranic of

A LOS AYUNTAMIENTOS.

Acabamos de lirar la ley electoral con un estado de los distritos electorales en que está dividida la provincia de Sanlander.

Hemos hecho la tirada do las actas que se deben levantar en los dias do eleccion y lenemos:

Actas para la constitucion de la mesa. Idem para el primer dia.

Idem para el segundo idem! Idem para el tercero idem, y resúmen general de los tres dias.

Idem de escrutinio general. Todos estos impresos se hallan de venta en la tienda de los Sres. Fernandez Hermanos, Ribera, número 25.

PARTILULARES.

périódico se hallan de venta:

Estados para el reparto de la contribucioion.

Cédulas talonarias de Diputados á Córtes.

Notas de expedicion de ferro-carriles.

Hojas de salida para arbitrios.

Diarios de navegacion. Cuadernos de vitácora y otros impresos.

CORREOS AL PACIFICO.

Para Montevideo, Buenos-Aires, Valparaiso, Arica, Islay y Lima.

El magnifico vapor

de porte de 4,000 toneladas y 800 caballos de suerza, saldrá de este puerto el 2 del mes de setiembre, admitiendo carga para el Pacífico y pasajeros para todos los puertos donde toca.

Informará su consignatario D. C. Saint Martin, Muelle, núm. 32.

LINEA ESPAÑOLA

DEGRANDES Y WAGNIFICOS VAPO-RES DE HIERRO A HELICE.

PARA LA HABANA.

Saldrá directamente de este puerto del 21 al 23 del corriente el de gran marcha nombrado

GRAVINA,

al mando de su acreditado capitan D. Gervasio de Olivares.

Admite pasageros y algunos abarrotes. Sus consignatarios los señores Hijos de don Francisco Diaz. Informará Don Sinforiano Iluerta, Rivera 19.

COUTO Y MOREJON.

COMISION GENERAL

PARA EL DESPACHO

Un la imprenta de este todos los asuntos civiles, militares, mercantiles industriales, agrícolas y judiciales.

Peso, 20, 3.º, derecha. -Santander.

minimor, artali ESTA COMISION GENERAL SE ENCARGA, ENTRE OTROS,

de los asuntos siguientes:

Redaccion y presentacion de solicitudes para entablar todo género de pretensiones en las oficmas del Estado.

Representación por medio de poder competente para el más activo despacho de los negocios judiciales, ya sea en el juzgado de primera instancia, audiencia territorial o tribunal supremo de Justicia.

Redencion de censosy foros y demás cargas permanentes que proceden del ciero regular y secular.

Remate de fincas del Estado, pagos y todas sus incidencias.

Despacho de otros asuntos concernientes à la Hacienda pública, como son los que puedan ocurrir por el subsidio industrial y de Comercio, contribucion territorial y otras rentas.

Despacho de adeudo y otros en la aduana de esta plaza.

Fomentar la propaganda de las publicaciones periodisticas, obras científicas y literarias, haciendo toda clase de suscriciones y pedidos de esta especie.

Compra y venta en comision de mercancias de todas clases, muchles, alhajas à otro objeto que se le démande.

Proporcionar pasaje en los buques, billetes de diligencias y ferro-carriles.

Recibir à su consignacion cualquier objeto procedente de Ultramar y estranjero, lo mismo que toda clase de mercancias, y remitir estas á cualquiera otros puntos.

Activar los negocios de guerra y marina, como sustituciones, redenciones reclamaciones de do-nativos y demás emolumentos procedentes de militares fallecidos, pensiones, viudedades y retiros y su habilitación, al 1 por 100.

Activar el despacho de pas portes y propore cionar relaciones à los que descen pasar à Mellco y otras repúblicas americanas.

Proporcionar toda clase de licencias para cara

Representacion en quiebras y concursos de acreedores.

Redaccion de solicitudes sobre quintas paralle diputacion provincial, defensa oral, reclament contra los fallos de dicha corporacion y activar su despacho en el Ministerio de la Gobernaciona etcétera.

Representacion de corporaciones municipales cerca de las oficinas de esta capital. Administraciones de fincas rústicas y ante

Compra y venta de toda clase de papel del Esta

tado y talones de la caja general de Depósitos. Activar los negocios de la industria comerciale facilitando la importacion y esportacion de tons clase de mercancias, nacionales, coloniales y tranjeras, y proporcionando cuantas relaciones se necesiten para el comercio interior, de cabos taje y esterior; asimismo promoverá cuante asuntos y comisiones se le recomienden referente à instituciones de crédito, como sociedades giro y banca, préstamos y descuentos, seguros afianzamientos, sociedades mercantiles, mposiciones y devoluciones en la caja general de le pósitos, Giro mútuo del Tesoro, valores nomina les de los efectos públicos y comercia es negociables en la Bolsa de Madrid, etc. etc.

Agitar el despacho y tramitacion da cuante

Agitar el despacho y tramitación de cuanto negocios se la confien concernientes à las industrias minera, forestal y pesquera, colocando p dando salida à todos los productos procedentes

COMPAÑIA DE VAPORES-CORREOS HAMBURGO-AMERICANOS

LINEA DE HAMBURGO A NUEVA-ORLEANS.

Viage rápido, cómodo y económico. Directamente entre la Habana y Nueva-Orleans.

Saldrá de SANTANDER del 20 al 21 del próximo Setiembre, (salvo impedimento) imprevisto), el grande y magnífico vapor

SAJONIA,

de 3,000 toneladas y fuerza de 700 caballos

PRECIOS DE PASAGE.

De Santander á la Habana y Nueva-Orleans:

2.640 reales.

NOTAS.

1. Los viveres se embarcarán en Santander y serán condimentades por acreditados cocineros españoles.

2. Los pasageros de tercera clase tendrán dos comidas todos los dias, compuestas de sopa y cocido, carne ó baculao, etc., y además, thé ó café, con-galleta por mañana y noche.

3. A los mismos pasageros se les dará medio cuartillo de vino á la comida, r pan ó galleta, á elegir. Tambien se les proveerá de los utensilios necesarios para comer y beber.

4. Todos los pasageros deberán ir provistos de una colchoneta.

Para más informes, dirigirse en Santander á los señores Echegaray y Compañía, Agentes generales, -- Muelle, número 8.

Imprenta de Vda. de Gonzalez, calle de la Compañía, número 5.